



Asamblea General

Distr. general
28 de enero de 2013
Español
Original: español/francés/inglés/ruso

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	2
Australia	2
Bélgica	2
Bolivia (Estado Plurinacional de)	4
Finlandia	5
Jordania	5
Kazajstán	5
Turquía	6
III. Respuestas generales	6
Portugal	6



I. Introducción

1. En el 45º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2006, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en plantear a los Estados Miembros las preguntas siguientes:

a) ¿Considera necesario su Gobierno definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, habida cuenta de la envergadura actual de las actividades espaciales y aeronáuticas y el grado de desarrollo de la tecnología espacial y aeronáutica? Sírvase justificar su respuesta; o

b) ¿Considera su Gobierno que es necesario aplicar otro enfoque para resolver esta cuestión? Sírvase justificar su respuesta (A/AC.105/871, anexo II, párr. 7 f)).

2. En el 49º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2010, el Grupo de Trabajo convino en dirigir a los gobiernos de los Estados Miembros la siguiente pregunta adicional:

c) ¿Considera su Gobierno la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre o un límite superior del espacio aéreo, reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de promulgar legislación internacional o nacional especial relativa a una misión que realice un objeto tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre? (A/AC.105/942, anexo II, párr. 11 c)).

3. En el 51º período de sesiones, el Grupo de Trabajo invitó nuevamente a los Estados Miembros a que presentaran sus respuestas a las preguntas anteriormente mencionadas (A/AC.105/942, anexo II, párr. 11 b) y c)).

4. En el presente documento figuran respuestas a las preguntas mencionadas que la Secretaría ha recibido, así como respuestas generales a las preguntas.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Australia

[Original: inglés]
[24 de diciembre de 2012]

La posición de Australia no ha cambiado desde su comunicación más reciente, de 31 de enero de 2012, que se reproduce en el documento A/AC.105/889/Add.10.

Bélgica

[Original: francés]
[25 de septiembre de 2012]

El Gobierno de Bélgica considera necesario anunciar una reciente iniciativa del Ministro de Política Científica encaminada a modificar algunas disposiciones de

la Ley de 17 de septiembre de 2005 sobre las actividades de lanzamiento, operaciones de vuelo a teledirección de objetos espaciales.

Sin embargo, Bélgica desea recalcar que la iniciativa en cuestión, actualmente en fase de proyecto de ley, debe presentarse en segunda lectura al Consejo de Ministros y, a continuación, al Jefe del Estado para que la firme y la presente al Parlamento. En teoría, la modificación de la Ley debería entrar en vigor a fines de 2012. En la actual fase, deberá entenderse que toda información transmitida ha de pasar por los trámites de aceptación pendientes, en particular la aprobación por el Parlamento.

La reciente planificación de las actividades espaciales operacionales en Bélgica demostró que, aunque la legislación espacial de 2005 se ocupaba de forma apropiada y satisfactoria de las características del sector espacial nacional, sería útil acotar con más precisión el ámbito de aplicación de la legislación. Para ello habría que adaptar las definiciones de determinadas palabras clave que figuran en la legislación.

Esas adaptaciones resultaron necesarias con respecto a dos tipos de actividad que podrían afectar a Bélgica conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales en los que es parte. Por un lado, la legislación no contemplaba claramente las operaciones de satélites no maniobrables, como CubeSats. Desde el momento en que estos satélites se habían lanzado y no era necesaria ni posible la intervención humana para controlar su órbita, el concepto de “actividad” pasaba a ser cuestionable. En consecuencia, se decidió precisar que la actividad operacional que justificaba su sujeción al derecho belga consistía en el acto de poner en órbita un satélite. Por otro lado, Bélgica calificaba los vuelos suborbitales de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, por lo que era preferible encontrar una definición más precisa de la expresión “objeto espacial” que no fuera tautológica.

Así pues, en el mencionado proyecto de ley por el que se modifica la Ley de 17 de septiembre de 2005 se reformula como sigue la definición de “objeto espacial”:

- “a) Todo objeto que se lance o pretenda lanzar para ponerlo en órbita alrededor de la Tierra o hacia un destino situado más allá de la órbita terrestre;
- b) Toda parte integrante de un objeto espacial;
- c) Todo dispositivo utilizado para poner en órbita un objeto conforme a lo expuesto en el inciso a). Ese dispositivo también se considerará nave espacial en caso de que se emplee experimentalmente con fines de desarrollo o en fase de validación.”

Se incluyó el criterio de vinculación de todo objeto espacial con una órbita para armonizarlo con el concepto de objeto espacial definido legalmente, habida cuenta de la obligación de registrar un objeto lanzado al espacio ultraterrestre prevista en el artículo II, párrafo 1, del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, abierto a la firma el 14 de enero de 1975.

Así pues, Bélgica confirma el enfoque “funcional” de su definición del ámbito de aplicación de los tratados internacionales relativos al espacio ultraterrestre. No propugna ninguna delimitación jurídica entre espacio aéreo y espacio ultraterrestre.

En consecuencia, la solución adoptada para aclarar las características del régimen jurídico del espacio ultraterrestre frente a otros regímenes, incluido el del derecho aéreo, consiste en explicar el concepto de “objeto espacial” teniendo presente su destino efectivo o hipotético.

Bolivia (Estado Plurinacional de)

[Original: español]
[15 de noviembre de 2012]

Pregunta a). La delimitación entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre es de suma importancia para todos los países, no solamente debido al constante desarrollo y avance tecnológico tanto en el área espacial como en el área de aviación, sino también porque significa un aspecto relevante para la soberanía de los Estados.

Lograr una clara delimitación es de gran importancia, ya que al no existir una frontera natural entre el espacio ultraterrestre y el aéreo se dificulta el control de los Estados sobre sus derechos nacionales y sobre el espacio aéreo. Si no se tiene la certeza sobre cuál es el área en la que se ejerce la jurisdicción soberana de un Estado pueden plantearse problemas a mediano plazo, produciendo consecuencias concretas respecto de las soberanías estatales sobre los espacios aéreos.

La ausencia de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre en el derecho internacional del espacio puede ocasionar divergencias en las posiciones de los Estados en materia espacial, debido a que cada Estado establecería normas y definiciones en sus respectivas leyes nacionales.

Específicamente para el Estado Plurinacional de Bolivia se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Bolivia se encuentra iniciando su carrera espacial con el próximo lanzamiento del satélite Tupac Katari.
- Bolivia cuenta con Fuerza Aérea y compañías aéreas nacionales que utilizan aeronaves con distintas características y funcionalidades.
- La delimitación entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre sería un aporte necesario para la respectiva legislación boliviana sobre la utilización del espacio aéreo nacional.

Por todo lo anteriormente mencionado se considera necesaria la definición del espacio ultraterrestre y la delimitación entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

Pregunta b). Por el momento no se considera que corresponda aplicar otro criterio para resolver el tema.

Pregunta c). Se considera que debe existir una legislación internacional especial que norme las misiones que realice cualquier objeto tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre.

Asimismo, cabe mencionar que como Bolivia comienza su entrada a la carrera espacial, por el momento no cuenta con una legislación pertinente a la explotación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

En relación con la invitación de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre respecto a informar sobre temas relacionados con el espacio, cabe señalar que en el país no se han realizado investigaciones sobre los desechos espaciales o sobre objetos cercanos a la Tierra, por lo que no corresponde enviar información alguna al respecto.

Finlandia

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 2012]

Pregunta a). No, el espacio ultraterrestre no plantea cuestiones nacionales. Las cuestiones relativas al espacio aéreo se rigen por la legislación sobre aviación, etc.

Pregunta b). Véase lo señalado antes, no procede.

Pregunta c). No.

Jordania

[Original: inglés]
[14 de diciembre de 2012]

Pregunta a). Sí, es necesario distinguir entre espacio aéreo y espacio ultraterrestre para simplificar su reglamentación.

Pregunta b). No.

Pregunta c). Sí, esta medida será útil para definir los asuntos relativos a la zona espacial.

Kazajstán

[Original: ruso]
[14 de enero de 2013]

Pregunta c). Kazajstán considera que la solución del problema de la definición y delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre reviste importancia y pertinencia para todos los Estados desde la óptica de la protección de sus intereses económicos y la defensa de su seguridad nacional, así como de la prevención de la discriminación entre Estados por lo que se refiere a la utilización del espacio ultraterrestre.

La falta de frontera entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre hace que resulte difícil a los Estados mantener el control sobre sus derechos soberanos al territorio nacional, incluido el espacio aéreo. La solución al problema de la delimitación permitirá fortalecer el principio de soberanía plena y exclusiva de los

Estados en su espacio aéreo, así como el principio de no apropiación del espacio ultraterrestre.

Con ese fin, Kazajstán considera conveniente adoptar una única solución a este problema y definir un límite inferior del espacio ultraterrestre mediante un acuerdo internacional multilateral concertado en el marco de las Naciones Unidas.

Turquía

[Original: inglés]
[24 de diciembre de 2012]

Pregunta a). Habida cuenta de la envergadura actual de las actividades espaciales y el grado de desarrollo tecnológico de Turquía, en el momento actual no se juzga necesario definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo.

Pregunta b). Actualmente, no se considera necesario aplicar enfoques alternativos.

Pregunta c). No se considera la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre o un límite superior del espacio aéreo. Sin embargo, se considera que todos los Estados deberían explorar libremente el espacio ultraterrestre en igualdad de condiciones.

III. Respuestas generales

Portugal

[Original: inglés]
[3 de diciembre de 2012]

El Gobierno de Portugal no mantiene actualmente ninguna posición formal y oficial con respecto a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre o el estado de la órbita geoestacionaria.

No obstante, la delegación de Portugal ante la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha tenido oportunidad de reconocer junto con otras delegaciones que la dificultad práctica de definir límites geográficos en un medio tan impreciso y tan intangible físicamente como el espacio ultraterrestre no hace recomendable el establecimiento de fronteras rígidas. Además, hasta el día de hoy no han surgido dificultades prácticas que justifiquen la necesidad de esa delimitación.

En consecuencia, hemos respaldado la iniciativa y la labor que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos lleva a cabo desde 1994 en relación con el tema de los objetos aeroespaciales mediante un cuestionario que tiene por objeto obtener información y orientación de las delegaciones nacionales en torno al concepto de esos objetos aeroespaciales y su posible régimen (véase la compilación de las respuestas recibidas de los Estados Miembros al Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales, que figura en los documentos A/AC.105/635 y Add.1 a 11).

La delegación de Portugal ante la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sigue creyendo que la elaboración de un conjunto de principios o directrices para el lanzamiento y funcionamiento de objetos aeroespaciales, a la luz de las diferencias en el carácter y las consecuencias del funcionamiento de esos objetos en comparación con los objetos espaciales y de conformidad con el derecho espacial, permitiría atender mejor las necesidades actuales de claridad y seguridad jurídica en este ámbito.
